

FULM-AL-AEF-AEF 19

Univ. Lit. Mallorca.

Año 1820.

D. Gaspar Esteve y
Procurador Jefe ad-
ministrador de los ejercicios Lit.
de Leyes.

Vista

Univ. Lit. Mallorca.

Año 1820.

D. Gaspar Esteveanell y
Procurador solicita se le ad-
mita a los ejercicios Litos
de Leyes.

Vick

1820

Memorial de D.º Jacinto Esteban y a Procafort

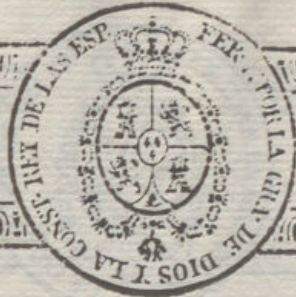
Memorial de D.º Jacinto Esteban y a Procafort
 en el nombre de D.º Jacinto Esteban y a Procafort
 en el nombre de D.º Jacinto Esteban y a Procafort

Memorial de M.º V.º S.º = D.º Jacinto Esteban y a Procafort natural
 a la Ciudad de San Principado y a Estabana en el may
 debido respeto expone = Que segun los Documentos q.
 allegados ha ganado de suero en la facultad a su
 prudencia necesaria para obtener el grado mayor
 a Leyes, tras en la Universidad de Lavana y los de
 mas, por los años al Real Servicio segun la Cedula
 de S.º M.º que concede aporem a suero a todos
 los poones que dexasen la carrera a su estudio
 para servirle en la ultima guerra contra los Franceses =
 Por lo que hallandose legitimamente habilitado para de
 fecto a V.º M.º y humildemente suplica a vna dar
 las providencias convenientes para la consecucion
 la gracia q. solicita, lo que a mas a su futura
 tendra a singular favor. Dami en = J.º Esteban y a Procafort.

Decreto de M.º V.º S.º = D.º Jacinto Esteban y a Procafort = Palma y L.º a Oct.º de 1820 =
 Infante el S.º = F.º = M.º V.º S.º = El in
 dio ha visto la solicitud de D.º Jacinto Esteban y a Procafort, y en
 tiende que atento al nuevo sistema, o plan de edu
 cion, convendria obia sobre ella al Colegio de Cano
 nes y Leyes, y tenerse presente las diferentes M.º
 ord. que hay sobre el punto a si los años de
 Servicio han de servir los años escolares q. con
 tan en el Archivo a la Universidad. V.º sin em
 bargo acordara lo mas acertado, sobre siempre en
 F.º de 16. a Oct.º de 1820 = F.º de 16. a Oct.º de 1820 =

Decreto de M.º V.º S.º = D.º Jacinto Esteban y a Procafort = Palma y L.º a Oct.º de 1820 =
 da. Asi lo acordó la M.º de L.º en Junta celebra
 da por los S.ºs. Claveros en este dia = Ignacio Fe
 rre M.º = M.º V.º S.º = M.º V.º S.º =

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1823.

5. El infrascrito Secretario de la Universidad Literaria de la Ciudad de Lerida en la Provincia de Cataluña certifica que D.^o Gaspar Esteve, natural de la Ciudad de Vich D.^o de edad tiene legitimamente abonados y aprobados en esta Universidad tres años en la facultad de Leyes a saber el de filosofía moral, que se le consideró ganado al tiempo de ponerse en ejecución el plan de estudios de don de julio de mil ochocientos y siete segun el qual sirve de primero de Jurisprudencia, y los otros dos ganados en esta Universidad en los Escuelas de mil ochocientos y seis a mil ochocientos y siete, y de mil ochocientos y siete a mil ochocientos y ocho, los quales tiene habilitados. Como así consta y es de ver en los Registros de la Secretaría de mi cargo, a que me remito. Y para que conste donde conenga, a pedimento del interesado por el presente, sellado con el de mi Oficio que firmo en dicha Ciudad de Lerida a los cinco de Octubre de mil ochocientos y veinte = Francisco Magis y Merliu Secret.^o = Lugar, y del Sello. = Los Not.^{os} pub.^{os} y reales del Callego y n.^o de la Ciudad de Lerida en el Prado de Cataluña que abajo signamos y firmamos damos fe y cred.^o testimo.^o que el antecrito Francisco Magis y Merliu por quien va dada la Certificacion es tal como se titula Secretario de la Pontificia Universidad de Lerida fiel leal y de toda confianza y que el sello con que va sellada es el mismo que usa la misma Universidad a sus certificaciones con dichas solemnidades dadas ha y debe darse entera fe y credito así en juicio como fuera de el; Y para que conste damos

la presente en dicha Ciudad de Lerida fecha ut su-
pra - + Juan^{to} Ferrer y Muller + Antonio Prat.
2. D^o D^o Jose Esteveanell Pbro. Abogado de los Conse-
jos Nacionales, y de la Audiencia territorial de la Provincia
de Cataluña, residente en la pte. Ciudad de Barcelona:
da - Certifico: Que D^o Gaspar Esteveanell y Rocafort
bursante de leyes en la Universidad de Lerida do-
miculada en esta de Lerida en los años mil ochocien-
tos diez y seis, y mil ochocientos diez y siete practi-
có la jurisprudencia civil en mi estudio y despacho
con cabal adelantamiento y esmero en las conferen-
cias particulares, como en varios asuntos, que se le
confiaron: Y para que conste donde conenga a pedi-
miento del interesado doy la pte, que firmo de la
propia mano, aunque escrita de ajena en Barcelona
a siete dias del mes de Diciembre de mil ochocientos y veinte - D^o
D^o Joseph Esteveanell Pbro. - Los Vot^{os} pub^{os} del
mismo Colegio de la Ciudad de Barcelona infra:
Damos fe, que la firma, que antecede y dice D^o D^o
Jose Esteveanell Pbro. es verdadera: lo que atestigua-
mos por conocer al mismo, y haber firmado muchas
veces en nuestra presencia: Y para que conste da-
mos la presente en Barcelona fecha ut retro. Signo
Baudilio de Ramon. Signo Jose Margala y
Prats.

3. Fr. Silvestre Ruiz Dominico Decto Cathedratico de
Constitucion por el Ayuntamiento de esta Ciudad
Certifico: Que D^o Gaspar Esteveanell natural de la
misma ha estudiado bajo mi ensenanza con curso
del D^o del hombre y otro de la Constitucion politica
de la Monarquia Española: Y para que conste doy
la presente Vich a once de Diciembre de mil ocho-



cientos veinte - Fr. Silvestre Ruiz - D^o el D^o D^o
Jose Sala Pbro. Canonigo y Arcediano Dignidad de la
Cathedral de Vich en Cataluña Prov^o Vic^o Genl. y Ofi-
por el Ofi^o de D^o D^o Fr. Raymundo Strauch y Vidal
por la gracia de Dios, y de la S^{ta} Sede Apost^o Obispo de
Vich del Consejo de Su Magestad - Por las ptes ade-
tamos y certificamos, que el Sr. Sr. Abate Ruiz
por quien va firmada la precedente Certificacion, es
Decto Cathedratico de Constitucion en esta Ciudad por el
Gobierno de la misma como a titula, fel y de confianza,
y que a sus Certificaciones se da fe y credito en los tri-
bunales y fuera de ellos. Dadas y selladas en el alto
de nra Curia Eccl^{ia} y referendadas por el inf^o Escri-
v^o mayor de ella en la Ciudad de Vich a once de Di-
ciembre de mil ochocientos y veinte - Joseph Sala Vic^o
Genl. y Ofi^o - Por mandado de Su S^{ra} - Miguel
de Leber y Carr Escri^o Mayor - Lugar + del Sello.
D^o Antonio Barrio y Ripoll D^o en ambos D^{os}
Abogado de este Ofi^o Colegio y Substituto de Cathedratico
de Instituta Civil y D^o Patrio en esta Universidad
Literaria - Certifico: Que D^o Gaspar Esteveanell y
Rocafort natural de la Ciudad de Vich en la Provincia
de Cataluña, y vecino de esta, Bachiller en D^o Civil,
ha asistido con puntualidad, y aprovechamiento a
las lecciones del D^o Patrio, que como tal Substituto de
Cathedratico he dado en esta Universidad Literaria,
y dicha asistencia ha sido desde el mes de Noviembre
de mil ochocientos veinte hasta la presente fecha - Y

en las batallas de esta Plaza, y a los Gobernadores de ella:
nada a fin de que la Plaza quedase en el estado de
Octubre de mil ochocientos once a Barcelona. Dadas
en Madrid a 10 de Mayo.

6. Por el Rey nuestro Señor Don Fernando VII. se ha re-
novado por sustituto graduado a D. Gaspar Esteva-
nell Distinguido del Regimiento de Navarra Infantería de la
línea inferior que por la superioridad a quien cor-
responde se le expide a nombre de el V. M. el cumplimiento
de este Despacho. Los Jefes de dicho Regimiento da-
rán las ordenes necesarias a su cumplimiento: y el
Ministerio de Real Hacienda del Ejército se for-
mará asiento del estado completo, con el sueldo que
prescribe el último Reglamento de esta Armada,
y el goce de él desde esta fecha. Dada en el Sitio
de Gerona veinte y nueve de Octubre de mil ocho-
cientos once. — Mariano Alvarez — Teniente
rayon de este Despacho en la Oficina del Minis-
terio de Real Hacienda de mi cargo, interin que por
viéndose presentar al Jefe Intendente de este Ejerci-
to y Principado dispone de execute por la Contaduría
del Exto. donde correspondiere. Gerona veinte
y nueve de Octubre de mil ochocientos once. — Car-
los Beramendi — Teniente la razón en la Con-
taduría del Ministerio de Real Hacienda y Guerra
de esta Plaza. Gerona fecha ut supra. — Pedro
Celestino de los Rios.

7. D. Pedro Sanfeliú Mariscal de Campo de los Re-
ales Ejercitos de S. M. — Certifico: Que D. Gaspar Esteva-
nell y Hecafort se halló en todo el Sitio de la Plaza
de Gerona siendo Distinguido del Regimiento de Infan-
tería de Navarra del que go era Capitan, y fue herido



gravemente en la salida de Gerona, habiendo dado en
todos tiempos pruebas de su persona, valor y celo por
el Real Servicio, y demás que consta por las Infor-
maciones de los Capitanes D. Labra Fitzgerald, y D.
Alvestre Mandely del mismo Cuerpo que fue llevado
Prisionero a Francia con la Guarnicion de resultas de
la forzosa Capitulacion de dicha Plaza, y ofreció una
conducta irreprehensible, y digna de un verdadero Es-
pañol durante la permanencia en aquel País,
y para que se haga constar a los fines que se le
conviene, doy la presente a su substituto en Bar-
celona a cinco de Febrero de mil ochocientos diez
y seis. — P. Sanfeliú.

Es copia de sus originales que se debuelvo al interesado y certi-
fico

Mig. J. M. M. M. M.

D



M. Y. S.

M. T. S.

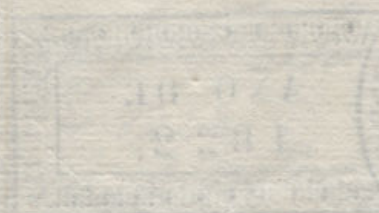
Sindico ha visto la solicitud de D. Juan Estevanell y dice: entiende que no puede defenderse a ella sin estar abiertamente a ley. Ocho años con anterior en el dia para graduarse en canones o leyes, y el predicho no puede contraer ganados legitimamente. Antes de permitirle reproducir el diploma expansion con que se usó aq. se admitiere recurrente al grado del bachelier a clavistrado y las muchas certificaciones que ha presentado lo parece legitima la 1.^a librada por el senario de la Univ. de Leuven la cual consta tiene años allí dos años para de Filosofía moral y la certification q' en lo lo gimnase, sino q' considera ganados y universidad no ha de dar por consideracion, por realidades. La fication de nro V. es deiable por ver un extrarradio sin autorizacion del gobierno, circunstancia indispensable para servir de año escolar y previo examen de literal de lo art. 4.^o del reglamento general de instruccion publica de junio de 1821. Añade que el maestro se dice le enseno jurisprudencia practica conficacion eclesiastico, si en sabidas las leyes rran á los de esta clase ejercicio de los abogados siendo por vi por la

Don Gaspar Esteveanell y de Hocesfort natural de la Ciudad de Vich Provincia de Cataluña, Bachiller en D^o Civil à título de Suficiencia en esta Universidad de Palma à V. S. M. Y. con el debido respeto expone: Que por la dicha razon tubo à bien este Claustro darle el referida grado por los tres cursos temia ganados en la Universidad de Cervera antes de la Revolucion, cuyo ultimo acabó por el mes de Mayo de 1808. Con esto se encuentra el Exp^{te} haber ganado quatro cursos de Jurisprudencia. En el año 1816 y 1817, quando tubo su retiro de militar, que le habia interrumpido su Carrera de Leyes, en este intervalo continuó la misma en el despacho y Oficio de un Abogado de los R^{os} Consejos de Barcelona. Despues en el año 1820, cursó el derecho del hombre y la Constitucion de la Monarquia Española. A esto se añaden los dos años de estudio y practica ganados ante un Catedrático de esta Universidad y Abogado de este Colegio. Cuyos estudios y cursos vienen justificados plenamente por las Certificaciones, que acompaña y estas completan diez años de estudio en la Carrera de Abogado. El Exp^{te} podria añadir à estos los seis años de Cursos literarios en la dicha facultad que segun Pragmatica ganó con las Armas en la mano; pero como los diez citados sean no solo suficientes sino aun pasen

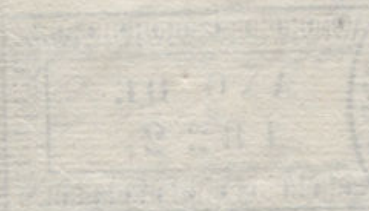
194. o por los pobres, mal pue-
 da, o por la envidia lo que no po-
 dia ejercer, y ademas el primer
 del año 1807. solo señala un
 año de practica forense con
 que los dos, aunque fuesen
 legitimamente ganados, son
 únicamente valores por
 uno: porque deberiamos su-
 poner falta de abilidad en el
 primero y haver sido neces-
 sario estudiar el 2.º. La cer-
 tificacion de n.º 3.º es demas-
 trando la omision de la comen-
 ta que Fr. Silverio Prijo fu-
 e Cat.º de Constitucion
 con aprobacion del govi-
 erno. ni tampoco es sacada
 de libro alguno de ~~matricu-~~
 lacion, ni de ~~matricu-~~ lacion
 de secretario, como parece
 indispensable; y mas que
 la orden de la corte de 13
 de Ago.º de 1820. indica
 el curso de constitucion
 no se ves ganada ~~en al-~~
 guna Universidad, y so-
 lo queda prevenido en obra
 de 10 de Oct. de aquel año
 quedan abilitados las ca-
 tildas de ~~la~~ constitucion
 y de economia politica
 de la corte. La certifi-
 cacion de n.º 4.º es inu-
 til pues en su lugar devia
 ser secretario de esta Univer-
 sidad. Estabanell quedo
 cuando los dos ~~en~~ ~~en~~
 ciones de los ~~en~~ ~~en~~
 y ~~en~~ ~~en~~ ~~en~~
 sino al tiempo de dar
 los ~~en~~ ~~en~~ ~~en~~
 2.º ~~en~~ ~~en~~ ~~en~~
 don ~~en~~ ~~en~~ ~~en~~
 quine ~~en~~ ~~en~~ ~~en~~
 de ~~en~~ ~~en~~ ~~en~~

Los límites, que prescribe la R.^a Cédula, cree el que expone no haber necesidad en hacer merito de ellos.

SELLO 40.
40. MRS.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be organized into several paragraphs.]

